

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4797

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24.—Casa particular: Calle 50, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 247, de 14 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 248, de 14 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 249, de 14 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 250, de 14 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 251, de 14 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 252, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 253, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 254, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 255, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 256, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 257, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 258, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 259, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 260, de 24 de Diciembre de 1925	16049
Resolución número 261, de 4 de Enero de 1926	16050

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

PROCLAMACIONES	N.º
Auto número 118, de 30 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 119, de 31 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 120, de 31 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 121, de 31 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 122, de 31 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 123, de 31 de Diciembre de 1925	16049
Auto número 124, de 31 de Diciembre de 1925	16049

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 65, de 1925, de 31 de Diciembre, por el cual se nombra un empleado en la Sección Técnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	16050
--	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1515, de 29 de Diciembre de 1925	16050
Certificado número 1457 de registro de marcas de fábrica	16051
Solicitud de registro de marca de comercio	16051

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1925	16051
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Diciembre de 1925	16051
Aviso Oficial	16051
Edictos	16052

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Diciembre 14 de 1925.

Alejandro Rivera, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de esta Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Rivera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el quince de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, Diciembre 14 de 1925.

Emmanuel Samudio, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de esta Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Emmanuel Samudio la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de nueve meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como el diez y nueve de

los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Diciembre 14 de 1925.

José Manuel Lee, chino, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de esta Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Lee la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado, y como el diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, Diciembre 14 de 1925.

Juan de Dios Barón, panameño, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de esta Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan de Dios Barón la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado, y como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Diciembre 24 de 1925.

Erasmus Tejeda, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1915, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle aquí, y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 24 de ese Código y 19 del Decreto N.º 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Erasmus Tejeda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de once años de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya los dos tercios partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año ochos meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que será responsable de su cumplimiento de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorcido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Diciembre 24 de 1925.

George Marshall, condenado a tres meses de reclusión por el Juez Municipal de Antio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el encargado de la Cárcel de Antio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a George Marshall la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya los tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de \$1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se acordó multiplicar a la GACETA OFICIAL las siguientes:

Por un año..... \$ 3.00
" tres meses..... 1.50
" tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a demanda a los suscriptores al día de la entrega.

En la misma Oficina, se halla a la venta los siguientes folletos:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a \$0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1914, 1917, y 1918 - 1919 a \$1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a \$0.25 el ejemplar.

Los sellos Nacionales, en: Cédula, Real y de Mera, Buzón, El Cero y Administrativo, a \$0.25 el ejemplar empastado, y a \$1.50 a la docena.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a reducción, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han recibido reducciones, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 30 de Marzo del año entrante, donde se les paguen juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido reducidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los números o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no están recibidos sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones que el no estuviere correcta.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá. - Secretaría de Hacienda y Tesoro. - Panamá, Febrero 10 de 1924.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositada en un lote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Huevo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño es de 10 metros del Norte, hacia el Sur, y 10 metros del Este, hacia el Oeste.

Longitud, ocho varas y dos cuartos de 11 varas, más o menos, pintada con pintura blanca y de 5 cuartos hacia el Sur, hacia el Norte, hacia el Este y hacia el Oeste, y en la parte de la playa del Huevo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño es de 10 metros del Norte, hacia el Sur, y 10 metros del Este, hacia el Oeste. Longitud, ocho varas y dos cuartos de 11 varas, más o menos, pintada con pintura blanca y de 5 cuartos hacia el Sur, hacia el Norte, hacia el Este y hacia el Oeste, y en la parte de la playa del Huevo, jurisdicción de este Distrito.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1923.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

E. de Gracia J.

30 vs.—1.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo oscuro, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(11)

La oreja izquierda ciega, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los predios del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Santiago, Noviembre 17 de 1923.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

P. Sánchez C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mestizo sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquilas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los muros de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Noviembre 25 de 1923.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echavarría C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vasquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así:...

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida, y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerse dueño alguno en Volcanito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo prescrito en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso, por el término de treinta días para que si se considere dueño haya valor sus derechos en el término fijado, y de no ser procedida al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1923.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guzmán.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldia Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldia Jr., en el lugar de El Volcán, de este Distrito, hace como seis meses, sin que se haya podido encontrar su dueño, marcado a fuego con los siguientes caracteres:

2

en la aleta izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentan o reclamara, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DRIGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo negro, como de siete años de edad, de siete cuartos de alto, entero, de color negro, y marcado a fuego en la púa del lado de montar con el ferrete que aquí se describe: Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo, cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1923.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Roldán Muñoz J.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Palcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintidós del que cursa, cuyo movimiento varaba por los corrales de esta Alcaldía Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, rematándose depositario al señor Palcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, blanca de color amarillo, falda blanca faltándole el pecho derecho, por haberse quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mancha en la oreja derecha, por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 20 de 1923.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terceiros Abenda.

30 vs.—20

Imprenta Nacional - San José 5123-A